

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN LLAMADO DE ATENCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-04085-2022 del 21 de octubre del 2022, se resuelve **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JUAN RAFAEL URIBE SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1148697190 en calidad de propietario y autorizado de las copropietarias **MARÍA VICTORIA SALDARRIAGA C.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.256, y **AMALIA URIBE SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.470.549, para las aguas residuales domésticas generadas en proyecto denominado “HOTEL PORTO”, a desarrollarse en el predio con FMI 018-175940, ubicados en la vereda La Cristalina del Municipio del Peñol, Antioquia.

Que mediante la Resolución No. RE-03676-2024 del 18 de septiembre de 2024, se establecen unos requerimientos:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN RAFAEL URIBE SILDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.190 en calidad de propietario y autorizado de las copropietarias MARÍA VICTORIA SILDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.256 y AMALIA URIBE SILDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.470.549, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Allegar informe detallado de las contingencias y fallas generadas en el STARD N°1, informando así las actividades y medidas que permitan subsanar los daños, deformaciones y fugas presentadas en el sistema de tratamiento, dichas actividades deben de estar contempladas en un cronograma de ejecución no superior a 3 meses, con el fin de que el sistema de gestión del vertimiento implementado en el proyecto funcione óptimamente.
2. Presentar el informe de caracterización de los vertimientos de agua residual doméstica, teniendo en cuenta los términos de referencia de la Corporación y se analicen los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015.
3. Realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a UNO de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
4. Allegar evidencias de las actividades del cierre del sistema de tratamientos de aguas residuales antiguo, que se tenía implementado en el predio.
5. Allegar el informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN RAFAEL URIBE SILDARRIAGA, en calidad de propietario y autorizado de las copropietarias MARÍA VICTORIA SILDARRIAGA y AMALIA URIBE SILDARRIAGA, para que proceda realizar las siguientes acciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. De forma inmediata: implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

2. De manera inmediata: detener el vertimiento que se presenta en la trampa de grasas del STARD 1 por la fuga existente al interior de la unidad y remita las respectivas evidencias de la adecuación de dicha unidad.
3. Entregar a un gestor externo para su disposición y manejo hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV, anexando a la Corporación los certificados de disposición final la evidencia de ello.

Que mediante auto con radicado N°AU-00948-2025 del 7 de marzo del 2025 se acoge parcialmente la información mediante oficio con radicado N° CE-00532-2025 del 14 de enero de 2025, en cumplimiento a los requerimientos establecidos a través de la Resolución No. RE-03676-2024 del 18 de septiembre de 2024, se APRUEBA el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV) y se requiere para que en el término de 30 días calendario dé cumplimiento total a los requerimientos establecidos a través de la Resolución No. RE-03676-2024 del 18 de septiembre de 2024, presentando ante la Corporación:

1. Allegar informe detallado de las contingencias y fallas generadas en el STARD N°1, informando así las actividades y medidas que permitan subsanar los daños, deformaciones y fugas presentadas en el sistema de tratamiento.
2. Realice una nueva caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce (12) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 artículo 8 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

4. Allegar el informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.
5. Remita un informe detallado de las actividades implementadas en el marco del cumplimiento del PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, el día 31 de julio de 2026, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación, realizaron visita de control y seguimiento en virtud del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-04085-2022 del 21 de octubre del 2022, lo que generó el Informe Técnico N°. **IT-04648 del 05 de agosto de 2026**, dentro del cual, se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

A. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-04085-2022 del 21 de octubre del 2022					
Realice caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce (12) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 artículo 8 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites	ANUAL		X		NO CUMPLE, el interesado no ha presentado las obligaciones anuales del permiso de vertimientos para el periodo 2025.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".					
Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a UNO de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.	ANUAL		X		NO CUMPLE , el interesado no ha presentado las obligaciones anuales del permiso de vertimientos para el periodo 2025.
Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	ANUAL		X		NO CUMPLE , el interesado no ha presentado las obligaciones anuales del permiso de vertimientos para el periodo 2025.
Remita un informe detallado de las actividades implementadas en el marco del cumplimiento del PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV.	ANUAL		X		NO CUMPLE , el interesado no ha presentado las obligaciones anuales del permiso de vertimientos para el periodo 2025.
Verificación de requerimientos o compromisos: Auto con radicado N°AU-00948-2025 del 7 de marzo del 2025					
En el término de 30 días calendario dé cumplimiento total a los requerimientos establecidos a través de la Resolución No. RE-03676-2024 del 18 de septiembre de 2024, presentando ante la Corporación:					
Allegar informe detallado de las contingencias y fallas generadas en el STARD N°1, informando así las actividades y medidas que permitan subsanar los daños, deformaciones y fugas presentadas en el sistema de tratamiento.	30/4/2025		X		NO CUMPLE , el interesado no ha remitido lo solicitado por la Corporación, adicionalmente, según lo evidenciado en visita técnica el día 31 de julio del 2026, el STARD N°1 continúa colapsado, rebosado y en estado de colmatación, toda vez que no se han realizado las adecuaciones pertinentes al sistema.
Realice una nueva caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce (12) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30	30/4/2025		X		NO CUMPLE , el interesado no ha remitido lo solicitado por la Corporación.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 artículo 8 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".					
Allegar el informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.	30/4/2025		X		NO CUMPLE, el interesado no ha remitido lo solicitado por la Corporación.
Remita un informe detallado de las actividades implementadas en el marco del cumplimiento del PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMENTOS PGRMV.	30/4/2025		X		NO CUMPLE, el interesado no ha remitido lo solicitado por la Corporación.

El HOTEL PORTO cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° RE-04085-2022 del 21 de octubre del 2022, la cual tiene vigencia hasta el 17 de noviembre del 2032.

- Durante la visita técnica realizada el 31 de julio de 2026 se verificó que el STARD N.º 1 continúa presentando las mismas condiciones críticas de funcionamiento identificadas por la Corporación desde las actuaciones de control y seguimiento adelantadas en los años 2023 y 2024, evidenciándose un colapso parcial de la estructura, colmatación, rebose de aguas residuales y vertimiento directo al suelo, situación que demuestra la pérdida de la capacidad hidráulica y de tratamiento del sistema, así como la persistencia de un manejo inadecuado de las aguas residuales domésticas generadas por el establecimiento.
- Se deja constancia asociada al **incumplimiento reiterado y continuo** de los requerimientos formulados por la Autoridad Ambiental. La problemática fue inicialmente documentada mediante el Informe Técnico N.º IT-08901-2023 del 29 de diciembre de 2023, posteriormente evaluada nuevamente en el Informe Técnico N.º IT-05905-2024 del 5 de septiembre de 2024, y como consecuencia de dichos

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

hallazgos, la Corporación requirió al interesado mediante el oficio con radicado N.º CS-01422-2024 del 15 de febrero de 2024, reiteró las obligaciones mediante la Resolución N.º RE-03676-2024 del 18 de septiembre de 2024 y concedió un plazo adicional a través del Auto N.º AU-00948-2025 del 7 de marzo de 2025, con el propósito de que ejecutara las obras necesarias para restablecer las condiciones de funcionamiento del sistema. No obstante, durante la presente visita se constató que el interesado no ha implementado las acciones correctivas requeridas, persistiendo las mismas condiciones de deterioro evidenciadas desde la primera actuación de seguimiento, lo que demuestra el incumplimiento sucesivo de los actos administrativos expedidos por la Corporación y la omisión de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos.

- Si bien el interesado, ha remitido a la Corporación información relacionada con las medidas propuestas para atender las contingencias y fallas presentadas en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), durante la inspección ocular no se evidenció la ejecución de obras de rehabilitación, reposición, reforzamiento estructural o cualquier otra intervención orientada a corregir las deficiencias identificadas por la Corporación. En consecuencia, las medidas reportadas permanecen únicamente en el ámbito documental y no se materializan en acciones efectivas que permitan eliminar la causa de la contingencia, restablecer la capacidad de tratamiento del sistema o prevenir la continuidad del vertimiento inadecuado al suelo.
- Respecto al STARD N.º 2, aunque durante la inspección no se evidenciaron olores ofensivos ni proliferación de vectores de importancia sanitaria, no fue posible verificar integralmente el estado de las unidades de tratamiento debido a la abundante cobertura vegetal existente sobre el sistema. Esta condición limita las labores de inspección, operación y mantenimiento y, adicionalmente, el crecimiento localizado de vegetación puede constituir un indicio de posibles exfiltraciones de aguas residuales, por lo que resulta necesario que el interesado adelante labores de limpieza, inspección técnica detallada y, de ser necesario, las acciones correctivas correspondientes para garantizar la adecuada operación del sistema.
- La permanencia de las condiciones observadas en el STARD N.º 1, sumada al incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados mediante el oficio con radicado CS-01422-2024, la Resolución N.º RE-03676-2024 y el Auto N.º AU-00948-2025 y las obligaciones anuales contempladas en el permiso de vertimientos, evidencia que las medidas adoptadas por el interesado han sido insuficientes para restablecer las condiciones de funcionamiento del sistema de tratamiento

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

autorizado, manteniéndose una condición que impide el adecuado manejo de los vertimientos, favoreciendo la generación de impactos ambientales negativos asociados principalmente a la alteración del recurso suelo por el vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento adecuado, así como al incremento del riesgo potencial de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, la disminución de la eficiencia del sistema de tratamiento y la posible generación de condiciones que favorezcan la proliferación de vectores de importancia sanitaria y olores ofensivos, comprometiendo el adecuado manejo ambiental del proyecto, además de obstaculizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos y de los objetivos ambientales para los cuales fue otorgado dicho instrumento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Que una vez analizada el expediente ambiental 055410440664, se considera procedente hacer un llamado de atención al titular, por el incumplimiento reiterativo de los requerimientos realizados en relación al permiso ambiental otorgado y, conminarle para que dé acatamiento total a estos, so pena de la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por medio de la Ley 2387 de 2024; lo que se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: HACER LLAMADO DE ATENCIÓN al señor **JUAN RAFAEL URIBE Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 1148697190, por el incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al señor **JUAN RAFAEL URIBE Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 1148697190, para que en el **término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar informe detallado de las contingencias y fallas generadas en el STARD N°1, informando así las actividades y medidas que permitan subsanar los daños, deformaciones y fugas presentadas en el sistema de tratamiento.
2. Realice una nueva caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce (12) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Resolución N° 0631 de 2015 artículo 8 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

3. Deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a UNO de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
4. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. Allegar el informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.
6. Remita un informe detallado de las actividades implementadas en el marco del cumplimiento del PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: RE-01502-2026 del 11 de mayo del año 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JUAN RAFAEL URIBE Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 1148697190, **que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009**, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JUAN RAFAEL URIBE SALDARRIAGA**, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 055410440664

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Vertimiento.

Proyectó: Abogado / Leandro Garzón

Técnicos: Cristian Andrés Montoya Valencia.

Fecha: 24/08/2026

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: Resolucion-.pdf

Hash SHA-256 Original: 54791df56a7ffe5c6e4b5516f4a28510d75eac839b87183eb7dfec97cbb5f11a

Fecha de Carga: 26/08/2026 13:57:25

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 26/08/2026 13:57:30

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 26/8/2026, 1:57:32 p. m.